



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, 10 de mayo de 2023

OFICIO N°00595-2023

Señor:

VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO

Correo: maldonadoemilio1927@gmail.com

ACCIONANTE

Señor (a):

REBECA MERCEDES PADILLA DURAN

Directora o quien haga sus veces en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS TERRITORIAL NOROCCIDENTE.

Correo: sspd@superservicios.gov.co dt norte@perservicios.gov.co

ACCIONADO

Señor:

Representante legal o quien haga sus veces de AIR-E S.A.S ESP.

Correo: notificaciones judiciales@air-e.com

VINCULADO

Señor:

DEFENSOR DEL PUEBLO.

Correo: juridica@defensoria.gov.co

REFERENCIA: 087583184002-2023-000237-00

ACCIONANTE: VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO

ACCIONADO: REBECA MERCEDES PADILLA DURAN

Directora o quien haga sus veces en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS TERRITORIAL NOROCCIDENTE,

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023, este despacho

RESOLVIO:

1. **ADMITASE** la acción de Tutela presentado por el Accionante el señor VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO identificado con cedula de ciudadanía N.º 5.638.510, quien actúa a través de apoderado judicial el Doctor CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO identificado con cedula de ciudadanía N.º 72.189.497 y portador de T.P. 88.949 del C.S.J en contra de **REBECA MERCEDES PADILLA DURAN en calidad de Directora territorial Noroccidente de la Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** y la Empresa Prestadora de Servicio De Energía AIR-E S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DE LA INOBSERVANCIA AL DEBIDO PROCESO, INOBSERVANCIA A LA PRUEBA, DERECHO A LA CONTRADICCION Y DERECHO A LA DEFENSA.
2. VINCULESE al trámite de la presente acción a los señores HERMOGENES CARRILLO PRADA y LARGION BARRIOS NATERA, ya que podrían tener interés en las resultas de esta acción constitucional.
3. Ofíciase a los accionados y vinculados al presente tramite, para que en el término de tres (3) días nos rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos y para desvirtuar las afirmaciones hechas por la accionante. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con el escrito contentivo de la acción de tutela.
5. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados por pasiva, al Defensor del Pueblo Regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios.
6. Exhortar al señor VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible. dicha respuesta al correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiar en tal sentido.
7. **Requerir al accionante para que aporte al plenario copia de los actos administrativos No.201930413170 del 2 de agosto de 2019 y 201930498035 del 30 de agosto de 2019 por medio de la cual ELECTRICARIBE S.A. ESP resolvió unas reclamaciones realizadas por el hoy tutelante. Igualmente se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y empresa ELECTRICARIBE SA. E.S.P a que aporten copia de los expedientes relacionados con los actos administrativos objeto de la inconformidad por parte del tutelante tramitados ante esas entidades, a fin de realizar una inspección judicial por parte del despacho, entre ellos el radicado bajo el N° 20198201306592, del día 04 de octubre de 2019, resuelto mediante el Radicado No. Resolución No. SSPD-20228200988695 del 25 de octubre de 2022 y sobre la Resolución No. SSPD- 20188200403645 de día 03 de setiembre de 2018, y todas las actuaciones deprecadas por las tuteladas, concernientes a aclarar y verificar el objeto de esta acción tutelar, ello en aras de establecer la posible vulneración del derecho al DEBIDO PROCESO del tutelante.**
8. REQUERIR AL ACCIONANTE para que, en el término de la distancia, aporte los datos de ubicación física y/o electrónica donde puedan localizados los vinculados señores HERMOGENES CARRILLO PRADA y LARGION BARRIOS NATERA, para efectos de su notificación y derecho de contradicción y defensa.

AL CONTESTAR CITAR EL RADICADO 087583184-2023-000237-00

Cordialmente,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
L.A. SECRETARIA